

Resolución Gerencial N° 325-2025-MDP/GM

Pichari, 14 de octubre de 2025

VISTOS:

El Contrato N°062-2025-MDP/GM-ULP, del 19 de setiembre de 2025, Carta N° 006-2025/CBN/JNO/RC, del 3 de octubre de 2025, Informe Técnico N° 0373-2025-MDP/OA-TRV, del 7 de octubre del 2025, Opinión Legal N° 971-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 9 de octubre de 2025; y demás documentos que contiene un total de treinta (30) folios, respecto a la Autorización de la modificación de cláusula octava del **Contrato N° N° 062-2025-MDP/GM-OA, DERIVADO DE LA LICITACION PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 02-2025-MDP/C-1**, referida a la contratación para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con Código Único de Inversiones N.º 2569955, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer *disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, mediante **Contrato N°062-2025-MDP/GM-ULP**, del 19 de setiembre de 2025, La Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado al Consorcio **BANCO DE LA NACIÓN**, para la ejecución del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con Código Único de Inversiones N° 2569955;

Que, mediante **Carta N° 006-2025/CBN/JNO/RC**, del 3 de octubre de 2025, el Representante Común del Consorcio Banco de la Nación, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, la modificación de la cláusula octava del Contrato N°062-2025-MDP/GM-OA, solicitando reemplazar la Carta de retención del 10% presentada a la suscripción del Contrato, con la Carta Fianza GOO N° 15411-1867-2025.001 del 8 de setiembre de 2025, mediante la cual la aseguradora CESCE PERÚ S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, otorga a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, la garantía de fiel cumplimiento en la ejecución del PIP con CUI N° **2569955**, por la suma de S/. 213,424.20 soles;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0373-2025-MDP/OA-TRV**, del 7 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento considera que es **PROCEDENTE** aprobar la modificación de la cláusula octava del contrato N°062-2025-MDP/GM-OA, solicitado por el Representante Común del Consorcio Banco de la Nación, por cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 34° y 160° del TUO de la Ley de Contrataciones;

PICHARI - VRAEM

Que, mediante **Opinión Legal N° 971-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 9 de octubre de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que es **PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN** de la cláusula Octava del Contrato N°062-2025-MDP/GM-OA, en el sentido de que la Carta de retención del 10%, entregada por el Contratista CONSORCIO BANCO DE LA NACIÓN, es REEMPLAZADA por la Carta Fianza GOO N° 15411-1867-2025-001, otorgada por la aseguradora CESCE PER S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, por la suma de S/.213,424.20, equivalente al 10% del monto del contrato original como Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución del PIP con CUI N° **2569955** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º, literal b) y artículo 63º, numeral 63.1 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones;

Que, es pertinente señalar que el Capítulo IV, numeral 4.1 de las Bases del Procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada de obra N°02-2025-MDP/C-1, establece que el otorgamiento de la garantía de fiel cumplimiento en el marco de la contratación para la ejecución del PIP con CUI N°**2569955**, debe regirse conforme a lo dispuesto en la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Que, en la Administración Pública, en aras de una mejor protección del interés público, tiene una prerrogativa legal basada en el numeral 88.1 literal a) del Art. 88º concordante con lo establecido en el artículo 113º, numeral 113.1, del Reglamento de la Ley N° 32069, señala que: *"como requisito indispensable para perfeccionar el contrato el postor ganador además de lo previsto en las bases está obligado a presentar a la entidad contratante una garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original, que puede ser: (i) Fideicomiso, ii) Carta Fianza Financiera, iii) Contrato de Seguro o iv) Retención de pago (...);"*

En tanto, en el artículo 114º, precisa que la retención de pago como garantía de fiel cumplimiento o de prestaciones accesorias aplica para las contrataciones cuya cuantía adjudicada sea igual o menor a S/480,000.00 soles en el caso de bienes y servicios y S/.5'000,000.00 soles en el caso de obras, salvo que el contratista califique como micro o pequeña empresa, en cuyo caso procede la retención con independencia del monto de la contratación;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que *"el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";*

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas";*

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, del 13 de junio de 2025, y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC; y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA OCTAVA del **CONTRATO N° 062-2025-MDP/GM-OA, DERIVADO DE LA LICITACION PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 02-2025-MDP/C-1**, referida a la contratación para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con Código Único de Inversiones N.º **2569955**. Dichas modificaciones deberán consignarse en el sentido de que la Carta de Retención del 10%, entregada por el Contratista CONSORCIO BANCO DE LA NACIÓN, es reemplazada por la Carta Fianza GOO N° 15411-1867-2025-001, otorgada por la aseguradora CESCE PERÚ S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari por la suma de S/.213,424.20, equivalente al 10% del monto original del PI en mención, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en los documentos que integran la presente resolución.

PICHARI - VRAEM

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, a la Oficina General de Administración que continúe con el procedimiento de formalización de la Adenda al Contrato N° 062-2025-MDP/GM-OA, **DERIVADO DE LA LICITACION PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 02-2025-MDP/C-1**, respecto a la modificación de la cláusula octava, conforme a lo establecido en el artículo primero; manteniéndose **incólumes e inalterables** las demás condiciones contractuales. Asimismo, deberá **register la información correspondiente a la Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)**, dentro del plazo legal establecido.

ARTÍCULO TERCERO. - **ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al **CONSORCIO LA BANCO DE LA NACIÓN**, al despacho de Alcaldía, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento y así como a los demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
O.G.A
Abastecimiento
Residente
Contratista
Pag. Web
Archivo
CRR/NOQP

PICHARI - VRAEM